

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Julio 19 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el señor Guillermo León Barrera Estupiñán y los Herederos Indeterminados del causante fueron debidamente emplazados el día 29 de Marzo de 2022 por parte del Despacho (archivo # 11), quienes no se hicieron parte en el proceso. También se informa de escritos remitidos por el apoderado de la parte actora los días 7 y 13 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1234**

Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00305-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrá debidamente emplazado al señor Guillermo León Barrera Estupiñán, sin que durante ese lapso de tiempo se hayan hecho parte en el proceso, razón por la cual se le nombrará curador ad litem para que los represente, profesional del derecho, que será notificado por parte del Despacho.

De otro lado, la parte actora dando cumplimiento con lo requerido en auto anterior allega constancia de notificación de los señores Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán, quienes fueron notificados a sus correos electrónicos de la presente demanda (demanda, anexos y auto admisorio) a través de empresa postal autorizada el día 29 de Abril de 2022, certificándose acuse de recibo del primero en esa misma fecha a las 17:02, y la segunda lectura del mensaje a las 17:45.

Así las cosas, se tendrá surtida su notificación el día 03 de Mayo de 2022, empezando a contar los términos para contestar a partir del **4 de Mayo de 2022, hasta el 1º de Julio de 2022** (Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022).

Por último, es remitida certificación de entrega de las citaciones del Art. 291 a los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán a sus direcciones físicas el día 2 de Junio de 2022 y del aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. el día 24 de Junio de 2022, siendo certificado igualmente por empresa postal, señalándose que el documento fue entregado y recibido por quien indicó la persona citada reside en el lugar.

Así las cosas se procede a dar cumplimiento con lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., entendiéndose surtida la notificación por aviso de los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán el día 28 de Junio de 2022, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 29, 30 de Junio y 1 de Julio de 2022 y los términos para contestar la demanda empezaron a contar a partir de **5 de Julio, hasta el 02 de Agosto de 2022.**

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**1.-** TENER debidamente emplazados al señor Guillermo León Barrera Estupiñán y a los Herederos Indeterminados del causante Carlos Arturo Barrera Estupiñán, quienes no se hicieron parte en el proceso.

**2.-** NOMBRAR al abogado Jesús Cardona Lozada identificado con C.C. 14.996.565 y T.P. 153.358 quien se puede localizar en el celular No. 3117710457 / 3043831341 y correo electrónico: [jesuscardonal051@hotmail.com](mailto:jesuscardonal051@hotmail.com), como CURADOR AD LITEM del señor Guillermo León Barrera Estupiñán.

**3.-** NOMBRAR al abogado Guillermo Castro Sánchez identificado con C.C. 16.645.089 y T.P. 90.072 quien se puede ubicar en la dirección Carrera 80 A No. 48 A-83 Barrio El Caney de esta ciudad y correos electrónicos:

[Guillo34878@gmail.com](mailto:Guillo34878@gmail.com) y [joseamor2407@gmail.com](mailto:joseamor2407@gmail.com), como CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados del causante Carlos Arturo Barrera Estupiñán.

**4.-** A dichos profesionales se les comunicará esta designación a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

**5.-** La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, se utilizará la herramienta que tiene el correo institucional que permite hacerle seguimiento al mensaje o cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

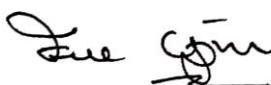
**6.-** En caso de que el profesional del derecho no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

**7.-** TENER notificados de la demanda a los señores Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán.

**8.-** TENER NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán.

**9.-** TENER notificados por aviso a los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán, quienes tienen plazo para contestar la demanda hasta el 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 116 DEL 21/JULIO/2022.